

TERCERO.- Con fecha 20 de Diciembre del año 2017, esta Unidad Administrativa recibió un escrito signado por la [REDACTED], en su carácter de Representante Legal, poseionario, ocupante y responsable del inmueble federal, localizado en el [REDACTED] M [REDACTED] mediante el cual señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el predio ubicado en la [REDACTED] [REDACTED], así como autoriza en el presente procedimiento administrativo al [REDACTED] de igual manera haciendo uso de la palabra en relación a los hechos contenidos en el Acta de Visita de fecha 14 de Diciembre del 2017, así mismo en el que anexa la documentación consistente en copia simple de:

- Título de Concesión marcado con el número [REDACTED] de fecha primero de diciembre de 1999, emitida por parte de entonces la SEMARNAP hoy SEMARNAT.
- Cesión de derechos y obligaciones de ese Título de concesión, Autorizada a favor de la C. Diana Yolanda Schmitz Rodríguez, marcada con el número: [REDACTED] de fecha veintiocho del mes de Noviembre de dos mil doce.
- Prorroga de Título de Concesión, [REDACTED] por un plazo de quince años de fecha veinticinco del mes de Julio del año dos mil catorce.
- Recibo del pago anual del año 2017, correspondiente a la factura número D9322, expedido por el Ayuntamiento del Municipio de Champotón.
- Credencial de elector a nombre de la C. [REDACTED] emitido por el Instituto Nacional Electoral.
- Autorización de Impacto Ambiental No. [REDACTED] de fecha 29 de Marzo de 1999.

CUARTO.- Con fecha 23 de Julio del año 2018, Unidad Administrativa se emitió el Acuerdo de Trámite No. PFFA/11.1.5/01432-2018 en el cual se advirtió para que en un término de CINCO días hábiles después de notificada el proveído, exhiba ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente los originales para su previo cotejo o copias debidamente certificadas de los documentos presentados.

QUINTO.- Con fecha 14 de Agosto del 2018, esta Unidad Administrativa recibió un escrito signado por la C. [REDACTED] en su carácter de Representante Legal, poseionario, ocupante y responsable del inmueble federal, localizado en el Bañerío Acapulquito, a 1.7 kilómetros de la localidad de Villa Madero, Municipio de Champotón, Estado de Campeche; mediante el cual autorizando dentro del presente procedimiento administrativo a la [REDACTED] con número de Cedula Profesional 9526005; así mismo en el que anexa la documentación Originales consistente en:

- Título de Concesión marcado con el número [REDACTED] Expediente: 53/38508 de fecha primero de diciembre de 1999, emitida por parte de entonces la SEMARNAP hoy SEMARNAT.

- Cesión de derechos y obligaciones de ese Título de concesión, Autorizada a favor de la [REDACTED] Rodríguez, marcada con el número: [REDACTED] fecha veintiocho del mes de Noviembre de dos mil doce.
- Prorroga de Título de Concesión, Número [REDACTED] por un plazo de quince años de fecha veinticinco del mes de Julio del año dos mil catorce
- Recibo del pago anual del año 2017, correspondiente a la factura número D9322, expedido por el Ayuntamiento del Municipio de Champotón.
- Credencial de elector a nombre de la [REDACTED] emitido por el Instituto Nacional electoral.
- Autorización de Impacto Ambiental N [REDACTED] fecha 29 de Marzo de 1999.

SEXTO.- Con fecha 05 de septiembre del 2018, esta Unidad Administrativa recibió un escrito signado por la C. [REDACTED] en su carácter de Representante Legal, poseionario, ocupante y responsable del inmueble federal, localizado en el Bañerío Acapulquito, a 1.7 kilómetros de la localidad de Villa Madero, Municipio de Champotón, Estado de Campeche, en el cual solicita la devolución de los documentos originales consistentes en:

Título de Concesión marcado con el número DGZF-267/99, Expediente: [REDACTED] de fecha primero de diciembre de 1999, emitida por parte de entonces la SEMARINAP hoy SEMARNAT.

Cesión de derechos y obligaciones de ese Título de concesión, Autorizada a favor de la C. Diana Yolanda Schmitz Rodríguez, marcada con el número: [REDACTED] fecha veintiocho del mes de Noviembre de dos mil doce.

Prorroga de Título de Concesión, Número [REDACTED] por un plazo de quince años de fecha veinticinco del mes de Julio del año dos mil catorce

Recibo del pago anual del año 2017, correspondiente a la factura número D9322, expedido por el Ayuntamiento del Municipio de Champotón.

SEPTIMO.- Del estudio y valoración de los documentos que obran en autos y atento al estado que guarda el presente procedimiento administrativo en que se actúa se dicta el presente Acuerdo, en base a los siguientes:

CONSIDERANDO

- I.- Toda vez que esta autoridad administrativa, es plenamente competente por razón de materia y territorio para emitir acuerdos que conforme a derecho correspondan, en base a lo establecido en los numerales 1, 4 párrafo quinto, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente; 23 y 16 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo vigente; 1, 2 fracción XXXI inciso a), 19, 38, 39, 40 fracción I y XXXIX, 41, 42, 43, 46 fracción XIX, 47, 68 fracciones IX, X, XI, XII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACIÓN CAMPECHE
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

Recursos Naturales vigente; así como en el Artículo Primero incisos b) y d) Numeral e) numeral 4 y Segundo del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado el día 14 de Febrero del 2013 en el Diario Oficial de la Federación.

II.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 párrafo primero y 43 párrafo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente asunto, en términos de los artículos 160 y 167, segundo párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, **se tienen por presentado el escrito de cuenta, así como su anexos**, asimismo se tiene como autorizada a la [REDACTED] en el presente procedimiento administrativo; en consecuencia agréguese al presente Expediente para los efectos legales procedentes.

III.- Analizando el contenido del acta de inspección número 11.372C.27.4/0302-17 de fecha 14 de Diciembre del 2017, se circunstanciaron los siguientes hechos:

A).- Que el inspeccionado exhiba en original o copia debidamente certificada El título de Concesión para ocupar o aprovechar la Zona Federal Marítimo Terrestre, Terrenos Ganados al Mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, expedido por la Secretaría de Medio ambiente y Recursos Naturales, correspondiente al lugar sujeto de inspección.

Al momento de Visita de Inspección presenta original del Título Jurídico de concesión No DGZF-267299 EXPEDIENTE: 5335/38508, de fecha 01 de Diciembre de 1999, a favor de [REDACTED] emitida por la Secretaría de Medio ambiente y Recursos Naturales y Pesca, en el cual se concede un área de Zona Federal Marítimo Terrestre con una Superficie de 388.26 m² localizada sobre el c [REDACTED]

[REDACTED] peche; para uso de casa de verano; en el cual establece una vigencia de quince años, presenta prórroga de la concesión [REDACTED] EXPEDIENTE [REDACTED] 29, con Resolución Número [REDACTED] de fecha 28 de Abril de 2011, a favor de la C. [REDACTED] Rodríguez, mediante el cual se prórroga la concesión por 15 años a partir del día 20 de Abril del 2015, presenta autorización para la Cesión de derechos y obligaciones de la concesión Número D [REDACTED] EXP. [REDACTED] [REDACTED], con Número de Control 1149/12, de fecha 07 de septiembre de 2012, mediante el cual el C. Jorge Enrique Farfán boldo, cede los derechos y obligaciones del Título de Concesión No [REDACTED] /99 a la C. [REDACTED]

B).- Que el inspeccionado cumpla y haya dado cumplimiento a las bases, condiciones, términos y obligaciones y del Título de Concesión referido en el inciso anterior.

En relación a este punto, se procede a verificar lo siguiente:

CONDICIONES

CAPITULO I

DEL OBJETO DE LA CONCESION

PRIMERA.- La presente concesión tiene por objeto otorgar a "EL CONCESIONARIO" el derecho de usar, ocupar y aprovechar una superficie de 388.26 m² (trescientos ochenta y ocho punto veintiséis metros cuadrados) de zona federal marítimo terrestre, así como de las obras que se autorizan en la presente concesión consistente en: Casa de verano que se construirá con cimentación de mampostería de piedra, castillos, cadenas y dals de concreto armado, muros de block hueco, techada con vigueta y bovedilla, costara de una planta con dos recamaras, una sala, comedor, un baño, aljibe, fosa séptica y terraza, ubicada en: Sobre el camino



151

Seybaplaya-Champotón, tramo Villa Madero-Costa Blanca, kilómetro 1.7, poblado de Villa Madero, balneario Acapulquito, Municipio de Champotón, Estado de Campeche, exclusivamente para **Casa de veraneo**, que para los efectos de la determinación del pago de los derechos que deberá realizar "EL CONCESIONARIO", de conformidad con el Artículo 232C-C de la Ley Federal de Derechos vigente, se clasifica como de **uso general**, con las siguientes medidas:

CUADRO DE COORDENADAS DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE

LADOS	DIST.	RUMBOS	Y	X
2-3	4.32	N 14.11492 E	62,680,78	40,879.80
3-4	20.11	N 70.03035 W	62,680,97	40,880.86
4-5	20.10	S 141.0033 W	62,691,83	40,861.96
5-1	18.34	S 70.02369 E	62,672,34	40,857.04
1-2	15.70	N 20.34540 E	62,668,08	40,874.28

Superficie: 388.26 m²

Las medidas a que se refiere el párrafo anterior, concuerdan con las descripción técnico-topográfica aprobada por la Dirección de Zona Federal Marítimo Terrestre, de acuerdo con el plano único de mayo de 1998, presentado por el solicitante, soportado por el dictamen técnico número 522 de fecha 23 de agosto de 1999.

SEGUNDA.- La superficie materia de esta concesión solo podrá ser aprovechada, en los términos que le fueron aprobados a "EL CONCESIONARIO", y que obran en el expediente citado al rubro de esta concesión.
El C. Jorge Onesiforo Castillo Illesca, manifiesta estar enterado y de acuerdo con este punto.

TERCERA.- La presente concesión no crea derechos reales en favor de "EL CONCESIONARIO", otorgándole exclusivamente el derecho de usar, ocupar y aprovechar los términos concesionados en los términos de los artículos 20 de la Ley General de Bienes Nacionales y 35 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Aguas Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.
El C. Jorge Onesiforo Castillo Illesca, manifiesta estar enterado y de acuerdo con este punto.



**CAPÍTULO II
DE LA VIGENCIA DE LA CONCESIÓN**

CUARTA.- La presente Concesión, se otorga por un término de quince años, contados a partir de la fecha de su entrega y prorrogables en los términos del artículo 20 de la Ley General de Bienes Nacionales.
El presente título de concesión cuenta con una prórroga por quince años, contados a partir del día 20 de Abril de 2015.

QUINTA.- La presente Concesión no se entenderá prorrogada al término de su vigencia, por el simple hecho de que la "EL CONCESIONARIO" continúe ocupando el área y siga cubriendo el pago de los derechos correspondientes.
El C. Jorge Onesiforo Castillo Illesca, manifiesta estar enterado y de acuerdo con este punto.

**CAPÍTULO III
DE LAS OBLIGACIONES DE "EL CONCESIONARIO"**

QUINTA.- "EL CONCESIONARIO", se obliga a:

- I.- No transmitir a terceras personas parte o la totalidad de los derechos de esta Concesión.
Al momento de la visita de Inspección, La C. [REDACTED] es quien tiene en su totalidad los derechos de la Concesión.
- II.- Abstenerse de realizar cualquier acto que tenga por objeto impedir el libre acceso al litoral
Al momento de la visita de Inspección, se observó que la superficie concesionada, cuenta con libre acceso al litoral
- III.- Ejecutar la inversiones presupuestadas en la solicitud de concesión.
Con relación a este punto, el visitado manifiesta que la concesionaria recibió el Título de concesión a través de una cesión de Derechos.
- IV.- Ajustar estrictamente a la arquitectura de la región y a su entorno y paisajísticos las instalaciones autorizadas en este instrumento, así como solicitar las licencias de construcción que se requieran, de acuerdo a la legislación del lugar.



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACIÓN CAMPECHE
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

El visitado manifiesta que al llevar a cabo las inversiones presupuestadas, se ajustarán a esta condición.

V.- Iniciar las obras autorizadas consistente en casa de veraneo que se construirá con cimentación de mampostería de piedra, castillos, cadenas y dadas de concreto armado, muros de block hueco, techadas con vigueta y bovedilla, constará de una planta con dos recamaras, una sala, comedor, un baño. Aljibe, fosa séptica y terraza, en un plazo no mayor de noventa días naturales, contados a partir de la fecha de entrega de este título.

Con Relación a este punto, al momento de la visita de inspección, se observó la construcción de la cimentación construido a base de piedras, con altura que van de los 10 centímetros a 1.60 metros de altura por 30 centímetros de ancho.

VI.- garantizar el libre tránsito por la zona federal marítimo terrestre, para cuyo efecto establecerá accesos específicos con este objeto, en el entendido de que LA SECRETARIA podrá determinar el establecimiento de los accesos que se consideren necesarios. Al momento de la visita, que en el área concesionada, existe libre tránsito.

VII.- Abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de construcción o instalación adicional a las autorizadas. Al momento de la visita, únicamente se observó la cimentación de las obras, las construcciones autorizadas en el título de concesión.

VIII.- Conservar en óptimas condiciones de higiene, el área concesionada y mantener las obras e instalaciones existentes en buen estado de conservación. Al momento de la visita de inspección la superficie concesionada, se observó limpia pero con vegetación.

IX.- Gestionar y obtener de las autoridades competentes, las autorizaciones que correspondan para la disposición de las descargas de aguas residuales, así como realizar las obras e instalaciones que se requieran, a efecto de que descarguen en la red de drenaje municipal u otro medio idóneo para impedir la contaminación del litoral. Al momento de la visita de inspección no se observó que en el área concesionada, se este generando aguas residuales.

X.- No permitir o tolerar en el área concesionada el establecimiento de centros de vicio ni la práctica de actos que vayan en contra de la moral pública y las buenas costumbres. Al momento de la visita de inspección, no se observó establecimiento de centros de vicio ni la práctica de actos que vayan en contra de la moral pública y las buenas costumbres en el área concesionada.

XI.- No almacenar en el área concesionada, ninguna sustancia u objeto inflamable, explosivo o peligrosa, sin previa autorización de "LA SECRETARIA" y demás autoridades competentes. Al momento de la visita de inspección, no se observó almacenados ninguna sustancia u objeto inflamable, explosivo o peligrosa.

XII.- No expendir bebidas alcohólicas sin autorización expresa de las autoridades competente. Al momento de la visita de inspección, no se observó venta de bebidas alcohólicas en el área concesionada.

XIII.- Informar a "LA SECRETARIA", de las modificaciones que por causas naturales o artificiales sufra la zona federal marítimo terrestre concesionada, tan luego tenga conocimiento de ella. El visitado manifiesta que hasta el momento no se ha detectado ninguna modificación al perfil de playa, lo cual se pudo constatar físicamente al momento de la visita.

XIV.- coadyuvar con el Gobierno Federal en la preservación del medio ecológico y la protección al ambiente. El visitado manifiesta que cada vez que la Secretaria o el gobierno se lo soliciten, estará dispuesto a prestar la cooperación necesaria.

XV.- Permitir y otorgar las facilidades necesarias al personal de LA SECRETARIA así como de otras autoridades competentes a fin de facilitar las labores de inspección y vigilancia que se realicen en dicha área concesionada con el objeto de verificar el cabal cumplimiento de las disposiciones legales aplicables. Al momento de la visita de inspección, se nos dieron todas las facilidades para el desarrollo de nuestras actividades de inspección en el área concesionada.

XVI.- Cumplir con todas y cada una de las disposiciones establecidas por la Delegación Federal en el Estado en su resolución de Impacto Ambiental No. SEMARNAT [REDACTED] de fecha 29 de marzo de 1999, a cual es parte integrante de esta concesión. Al momento de la visita, el visitado, no exhibe la resolución a que se refiere este punto

XVII.- LA SECRETARIA podrá en cualquier momento realizar la delimitación correspondiente y las coordenadas de los vértices, rumbos y distancias del polígono, podrán ser modificadas.



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACIÓN CAMPECHE
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

SEGUNDO.- En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por el simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público, con estricto apego a sus funciones, se presume de válido y en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, al no encontrarnos ante un caso de violación a la LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES, EL REGLAMENTO PARA EL USO APROVECHAMIENTO DEL MAR TERRITORIAL, VIAS NAVEGABLES, PLAYAS, ZONA FEDERAL MARITMO TERRESTRE Y GANADOS AL MAR y LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección número 11.3/2C.27.4/0302-17 de fecha 14 de diciembre del año 2017, por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el cual señala lo siguiente:

LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Artículo 57.- Ponen fin al procedimiento administrativo:

I.- La resolución del mismo;

A.- CERRAR EL PRESENTE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO, ADMINISTRATIVO Y EFECTUAR LA CORRESPONDIENTE NOTIFICACION, misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique formalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Campeche, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE

PRIMERO.- Que de la lectura, análisis y valoración realizado a los hechos circunstanciados en el Acta de Inspección número 11.3/2C.27.4/0302-17 de fecha 14 de diciembre del año 2017, se tiene que la inspeccionada la C. [REDACTED] no infringe la Ley Ambiental, por lo que al no encontrarnos ante un caso de infracción, SE ORDENA EL CIERRE DEFINITIVO DEL PRESENTE EXPEDIENTE.

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la

El visitado manifiesta que al momento en que la Secretaría realice estas actividades se darán todas las facilidades.

XVIII.- EL CONCESIONARIO deberá establecer un adecuado manejo de los residuos sólidos que se generen directa o indirectamente por la actividad desarrollada en el área concesionada, el almacén de estos será temporal, en recipientes adecuados, siendo retirados con periodicidad y depositados en el sitio que el municipio tenga designado para este fin.

Con relación a este punto, el visitado que hasta el momento en que le fue hecha la Cesión de Derechos del título de concesión, únicamente se construyó la cimentación de las obras autorizadas.

XIX.- EL CONCESIONARIO deberá tomar medidas conducentes a evitar la proliferación de fauna nociva en el área concesionada y sus alrededores.

Al momento de la visita, no se observó fauna nociva en el área concesionada.

XX.- EL CONCESIONARIO deberá darle mantenimiento y limpieza periódica a la fosa séptica para asegurar un buen funcionamiento.

Al momento de la visita de inspección, solamente se encuentra construida la cimentación de las obras autorizadas.

XXI.- Las aguas residuales que se generen en la superficie concesionada, deberá cumplir con la normatividad en materia ambiental aplicable y vigente.

Al momento de la visita de inspección, no se observó generación de aguas residuales.

XXII.- EL CONCESIONARIO deberá participar activamente en los programas de mejoramiento y limpieza de playas y zona federal marítima terrestre que organice LA SECRETARÍA.

El visitado manifiesta que cuando la Secretaría realice programas de mejoramiento al medio ambiente, participaran activamente.

XXIII.- EL CONCESIONARIO.- queda obligado a acatar las restricciones de uso de luz eléctrica estipuladas en la disposición decima de la resolución SEMARNAT/04/CA99ZF/125.

Con relación a este punto, al momento de la visita, no presentó la Resolución SEMARNAT/04/CA99ZF/125.

XXIV.- Las estructuras de apoyo para la construcción deberán ser desmontadas por completo una vez terminada estas y retiradas de la zona concesionada.

XXV.- Una vez terminada la obra, deberán retirarse del área concesionada playa adyacente y terrenos aledaños, todos los desechos residuales de la construcción.

El visitado manifiesta que al momento de llevar a cabo las obras autorizadas, toda el área será limpiada minuciosamente.

CAPITULO IV DEL PAGO DE DERECHO

SEPTIMA.- Previa a la entrega a la entrega del presente instrumento, EL CONCESIONARIO deberá que entere la cantidad correspondiente por concepto del pago de derechos de concesión de inmuebles federales, previsto en el artículo 194-E de la Ley Federal de Derechos. Dicho pago deberá efectuarse anualmente durante la vigencia de la presente concesión en la cantidad que establezca la ley de la materia.

Al momento de la visita de inspección, el C. [REDACTED] en su calidad de Visitado, no exhibe documento alguno para acreditar haber cubierto este pago de derechos.

OCTAVA.- "el concesionario" deberá en un término de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de entrega de la presente Concesión, comparecer ante la autoridad fiscal correspondiente, para que de acuerdo con lo previsto en la Ley Federal de Derechos vigente, le fije la cantidad por concepto de derechos que deberá enterar a la Federación.

El visitado manifiesta estar de acuerdo y que se están llevando a cabo los pagos correspondiente.

NOVENA.- EL CONCESIONARIO, deberá pagar los derechos a que se refiere la cláusula anterior en los términos que señala le Ley Federal de Derechos.

La visitada manifiesta estar de acuerdo y que se están llevando los pagos correspondientes.

DECIMA.- EL CONCESIONARIO deberá acreditar bimestralmente ante "LA SECRETARÍA", el pago de los derechos por el uso y aprovechamiento del área materia de la concesión.

Con relación a este punto, al momento de la visita, el visitado exhibe factura D9827, de fecha 24 de Enero de 2017, expedida por el Municipio de Champotón, a favor de la C. Diana Yolanda Schimtz Rodriguez, por pago de uso y goce de zona Federal, correspondiente al periodo enero-Diciembre del 2017.



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACIÓN CAMPECHE
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

C).- Realizar un recorrido por el predio sujeto de inspección con el fin de delimitar mediante poligonal la superficie sujeta a concesión, asimismo llevar a cabo la medición del perímetro del predio en comento.

No.	Coord. X	Coord. Y
1	740822	2162892
2	740828	2162910
3	740848	2162904
4	740843	2162887

D).- Verificar si el área ocupada y sujeta de inspección se encuentra delimitada con cercas, bardas, setos o cualquier otro elemento que impida el libre tránsito peatonal de la zona Federal Marítimo Terrestre y de los Terrenos Ganados al Mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, así como el libre acceso a la playa.
Al momento de la inspección se observó que la superficie ocupada, no se encuentra delimitada por ninguno de sus radios.

E).- Verificar las condiciones de higiene y limpieza de la zona Federal Marítimo Terrestre, Terreno Ganados al Mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas.
Al momento de la inspección se encontró limpia la superficie inspeccionada, pero con vegetación secundaria propia de la región.

F).- Verificar y describir detalladamente las obras o actividades que se realizan dentro de la superficie ocupada de Zona Federal Marítimo Terrestre y de los Terrenos Ganados al Mar, cualquier otro depósito.
Al momento de la visita de inspección se observó lo siguientes: Cimentación construida a base de piedras de la región con alturas que van de los 10 centímetros a 1.60 metros de altura por 30 centímetros de ancho.

G).- Sin menoscabo al cumplimiento de las obligaciones administrativas del visitado, a continuación el o los inspectores actuantes describirán los hechos relacionados con afectaciones o cambios que puedan observarse en el lugar sujeto de inspección de acuerdo al Art. 2, fracción, III y 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, en relación a lo siguiente:

a).- Descripción de los elementos naturales y relaciones de interacción observadas en el sitio inspeccionado.
Al llevar a cabo la inspección a la superficie objeto de esta, se pudo observar que esta colinda con el Norte con Zona Federal Marítimo Terrestre, con el Sur colinda con Zona Federal Marítimo Terrestre, con el Este colinda con un camino de acceso por el Este, colinda con el golfo de México, así como también se observó que las áreas colindantes son playas y zonas costeras y que ya fueron modificadas en su perfil por las construcciones que se han desarrollado en el lugar para las actividades de veraneo.

b).- Circunstancias de tiempo, modo, lugar de las afectaciones y cambios en el área inspeccionada.
Con relación a este punto, se pudo observar al momento de la visita que el predio se encuentra en su estado natural y que no ha sido modificado ya que la cimentación que se observó es antigua y fue construida con piedras de la región y que fue construido precisamente sobre piedras.

c).- Estado base ambiental de la zona afectada.
El estado base a que se refiere, se puede considerar como playas rocosas y zonas costeras con escasa vegetación y que estas no han sido modificadas en su perfil, toda vez que únicamente hay cimentación que se observó es antigua y fue construida con piedras de la región y que fue construido precisamente sobre piedras.

IV.- De esta guisa, se desprende que en el acta de visita de inspección la inspeccionada adquirió el la legal posesión del sitio inspeccionado mediante la cesión de Derechos del Título Jurídico de concesión [redacted] de fecha 01 de diciembre del 1999, expedida por la Secretaria de medio Ambiente y Recursos Naturales y Pesca a favor del [redacted] en el cual adquiere los derechos y obligaciones del mencionado título, tal como se acredita mediante el número de acta 059/2012 de fecha 7 de septiembre del 2012, en el cual se concede un área de Zona Federal Marítimo Terrestre con una Superficie de 388.26 m², localizada sobre el camino [redacted] para uso de casa de veraneo, así mismo en su comparecencia de fecha 20 de diciembre del 2017 exhibe ante esta autoridad un acta en el cual se hace

constar la entrega recepción de la prórroga del título de concesión [REDACTED] con numero de control [REDACTED] mismo que hace la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Delegación Federal en el Estado de Campeche, a favor de la [REDACTED] con numero de acta [REDACTED] de fecha 25 de julio del 2014, prorroga por un plazo de quince años a partir del día 20 de abril del año 2015.

Ahora bien, en relación a las irregularidades observadas en el área inspeccionado consiste en no exhibir la resolución en materia de impacto ambiental numero [REDACTED] de fecha 29 de marzo del 1999, así como el recibo de pago de derechos del año 2017, se tienen por subsanada y desvirtuadas, toda vez que la inspeccionada comparece ante esta autoridad con su escrito de fecha 20 de diciembre del 2017, en el cual adjunta la Resolución [REDACTED] así como la factura número D9322, expedido por el Ayuntamiento del Municipio de Champotón, de esta misma forma en relación a la Condicionante QUINTA numeral V, establece que la inspeccionada deberá iniciar las obras autorizadas consistente en casa de veraneo que se construirá con cimentación de mampostería de piedra, castillos, cadenas y dallas de concreto armado, muros de block hueco, techadas con vigueta y bovedilla, misma que constara de una planta con dos recamaras, una sala, comedor, un baño, Aljibe, fosa séptica y terraza, en un plazo no mayor de noventa días naturales, contados a partir de la fecha de entrega de este título, sin embargo al momento de la visita de inspección, se observó que la inspeccionada solamente realizó la construcción de la cimentación construido a base de piedras, con altura que van de 10 centímetros a 1.60 metros de altura por 30 centímetros de ancho, y hasta el momento de la diligencia de inspección no ha ejecutado la totalidad las obras autorizadas en el título de concesión en referencias, no se puede considerar como incumplida las disposiciones de la mencionada resolución.

III.- Derivado de lo anterior, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

CONCLUSIONES:

PRIMERO.- Del estudio realizado al Acta de Inspección numero 11.3/2C.27.4/0302-17 de fecha 14 de diciembre del año 2017, así como de la comparecencia de la inspeccionada mediante escrito de fecha 20 de diciembre del 2017, se tiene por subsanado y desvirtuado los hechos u omisiones circunstanciados en el acta de inspección número 11.3/2C.27.4/0302-17 de fecha 14 de diciembre del año 2017, como se expone en el considerando IV de la presenta Resolución; en consecuencia, por lo que se determina que la inspeccionada no infringe la Ley ambiental.

SEGUNDO.- En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por el simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público, con estricto apego a sus funciones, se presume de válido y en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, al no encontrarnos ante un caso de violación a la LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES, EL REGLAMENTO PARA EL USO APROVECHAMIENTO DEL MAR TERRITORIAL, VIAS NAVEGABLES, PLAYAS, ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE Y GANADOS AL MAR Y LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección número 11.3/2C.27.4/0302-17 de fecha 14 de diciembre del año 2017, por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el cual señala lo siguiente:

LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Artículo 57.- Ponen fin al procedimiento administrativo:

I.- La resolución del mismo;

A.- CERRAR EL PRESENTE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO, ADMINISTRATIVO Y EFECTUAR LA CORRESPONDIENTE NOTIFICACIÓN, misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique formalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Campeche, procede a resolver en definitiva y

RESUELVE

PRIMERO.- Que de la lectura, análisis y valoración realizado a los hechos circunstanciados en el Acta de Inspección número 11.3/2C.27.4/0302-17 de fecha 14 de diciembre del año 2017, se tiene que la inspeccionada la C. [REDACTED] no infringe la Ley Ambiental, por lo que al no encontrarnos ante un caso de infracción, **SE ORDENA EL CIERRE DEFINITIVO DEL PRESENTE EXPEDIENTE.**

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN CAMPECHE

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

034

negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

TERCERO.- Se exhorta a la inspeccionada a concluir las obras autorizadas en el Título Jurídico de concesión No. DGZF-267/99 de fecha 01 de diciembre del 1999, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Pesca, con una Superficie de 388.26 m², localizada sobre el camino Seybaplaya-Champotón, tramo Villa Madero-Costa Blanca, Kilómetro 1.7, poblado de Villa Madero, balneario Acapulquito, Municipio de Champotón, Estado de Campeche, para uso de casa de veraneo.

CUARTO.- Se hace del conocimiento que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

QUINTO.- Como lo solicita la inspeccionada la [REDACTED] devuélvase los documentos originales exhibidos en su escrito de fecha 14 de agosto de 2018, con previo cotejo de los documentos originales a las copias que se integren en el presente expediente administrativo; así mismo levanta el acta de entrega para los efectos legales correspondiente.

SEXTO.- En cumplimiento del Decimoseptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de sus respectiva competencia, previo apercebimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Campeche es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Avenida las Palmas Sin Número, Colonia la Ermita, Campeche.



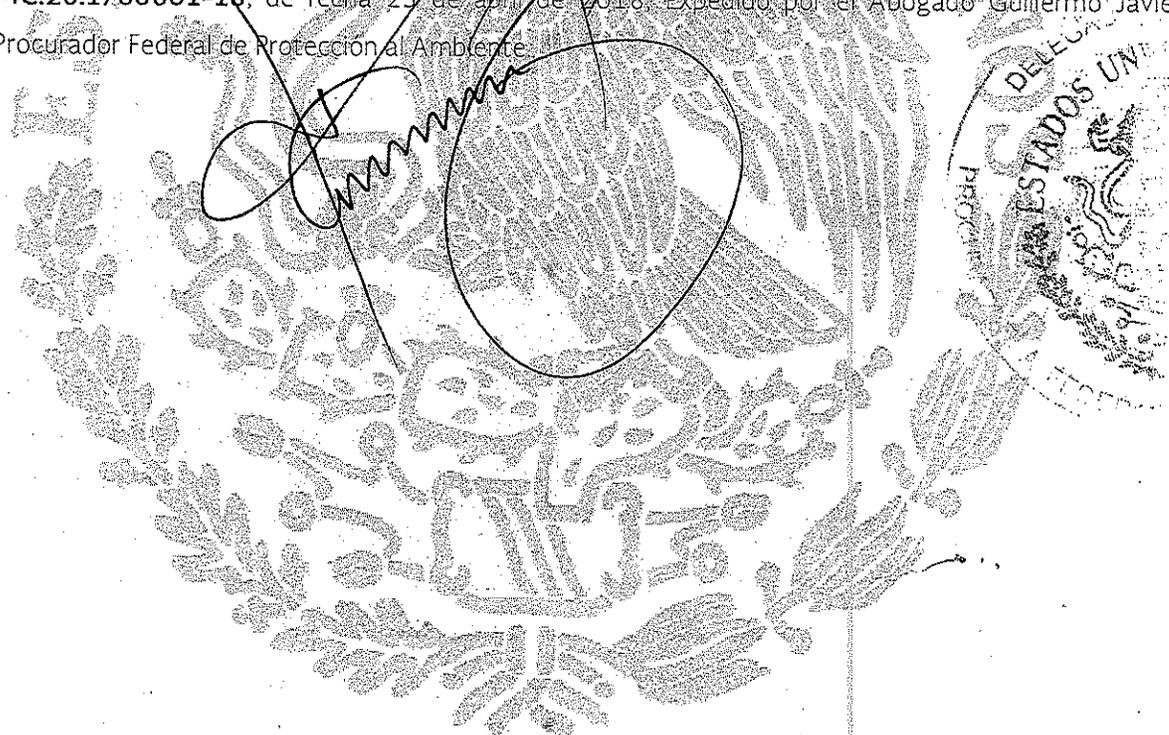
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACIÓN CAMPECHE
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

SEPTIMO.- Con fundamento en el artículo 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se ordena notificar personalmente a la [REDACTED] y/o al C. [REDACTED], y/o a la C. [REDACTED] como autorizados; en el domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la [REDACTED] [REDACTED] a través de copia con firma autógrafa del presente cierre.

Así lo acordó y firma el LICENCIADO EN DERECHO RAMON EDUARDO ROSADO FLORES, Delegación de Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, quien es competente por razón de materia y territorio para conocer del presente asunto para en su caso, dictar los acuerdos y proveídos que conforme a derecho correspondan, de conformidad con el oficio No. PFFPA/1/4C.26.1/621/18, Expediente No. PFFPA/1/4C.26.1/00001-18, de fecha 25 de abril de 2018. Expedido por el Abogado Guillermo Javier Haro Bélchez, Procurador Federal de Protección al Ambiente.

JAPH





SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

SUBDELEGACION JURIDICA

135

CEDULA DE NOTIFICACION

EXPEDIENTE ADMTVO: PFFA/11.3/2C.27.4/00033-17

C [REDACTED] Z
P R E S E N T E

En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, siendo las 16 horas con 50 minutos del día 30 Noviembre del año 2018, se constituyó al inmueble ubicado en la Avenida las Palmas, sin número, Planta Alta, Colonia la Ermita, C.P. 24010 en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; domicilio en el cual se encuentra ubicada esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, la [REDACTED] en su carácter de autorizada para oír y recibir notificaciones. Identificándose con Cedula [REDACTED] expedida por la Secretaria de Educación Publica, por lo que en este acto, el Lic. Jose Alberto Pech Herrera, Servidor Público adscrito a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Campeche, quien se identifica con credencial con folio número CAM-060, expedida a su favor por el Lic. Ramon Eduardo Rosado Flores, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, procede a notificar formalmente, para todos los efectos legales a que haya lugar, la Resolución Administrativa No. PFFA/11.1.5/02282-2018-289, de fecha 30 de Noviembre del 2018, el cual fue emitido por el Lic. Ramon Eduardo Rosado Flores, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, dentro del Expediente Administrativo No. PFFA/11.3/2C.27.4/00033-17, del cual recibe copia con firma autógrafa, misma que consta de (06) folios útiles escritas en su anverso y reverso, con lo cual se da por concluida la presente diligencia siendo las 17 horas con 20 minutos del día 30 de Noviembre, firmando el interesado al calce de recibido y para constancia de todo lo anterior.; con fundamento en los artículos 35 fracción y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como en el artículo 310 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, haciéndole entrega del documento señalado con firma autógrafa, así como copia de la presente cédula con firma autógrafa, firmando para su debida y legal constancia.

El Notificador

LIC. JOSE ALBERTO PECH HERRERA

El Notificado

C. SUSANA TURRIZA SILVA